



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **0738** -2022-MPH/GPEyT

Huancayo, **16 MAR 2022**

VISTO:

El expediente N° 245928, Doc. 175098-22, con fecha 15 de febrero del 2022, don **AGUILAR PALACIOS MARIO JAVIER**, solicita descargo de la papeleta de Infracción N° 008181, INFORME N° 018-2022-MPH/GPEyT/UF, Memorando N°258-2022-MPH/GPEyT y el INFORME TÉCNICO N° 0157-2022-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, con fecha 15 de febrero del 2022, intervino el establecimiento comercial de giro "**RESTAURANTE-CAFÉ**", ubicado en Jr. Cajamarca N° 580 1er piso-mezanine-Huancayo, he impuso la papeleta de infracción N° 008181, a nombre de **AGUILAR PALACIOS MARIO JAVIER**, por la infracción de: "**POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y RESPUESTAS SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO DE COVID-19 Y DEMÁS NORMAS SANITARIAS EMITIDO POR EL GOBIERNO CENTRAL, AREA ECONOMICA CON MAS D 500M2**", la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 123-B del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 680-MPH/CM, que es la modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante del expediente N° N° 245928, Doc. 175098-22, con fecha 15 de febrero del 2022, don **AGUILAR PALACIOS MARIO JAVIER**, solicita descargo a la papeleta de infracción N° 008181, argumentando que: I.- Del error de la calificación de la supuesta infracción (...) imputación que es inverosímil; (...), el acta de fiscalización y control del funcionamiento de establecimientos comerciales señala que se venía incumpliendo los protocolos de bioseguridad por supuestamente existir aglomeración de jóvenes entre damas y caballeros; afirmación que debo negar todos sus extremos; con la finalidad de aporta medios probatorios que desvirtúan lo señalado en el acta, adjunto a la presente las capturas de la cámara de seguridad del día de los hechos donde claramente se puede visualizar que mi establecimiento se encuentra dividido por boxes, en los cuales ingresan como máximo 6 personas y se puede verificar que en ningún momento existe tal hecho, por lo que deberá valorarse en su debida oportunidad(...). II.- (...) no encaja en el principio de tipicidad por lo que el procedimiento sancionador se encuentra viciado (...), en la práctica los fiscalizadores o han realizado una adecuada intervención evaluando la realidad actual de los hechos concordante con las normas y en el acta de intervención se ha exagerado lo descrito, produciendo vicios insubsanables al no estar apegados a la norma por ende procede su nulidad. III.- Que, con fecha 15 de febrero del 2022, he cumplido con honrar la sanción pecuniaria conforme acredito con los medios de prueba adjuntos a la presente, por lo que la sanción pecuniaria se ha extinguido (...).IV.- debo señalar que es la primera vez que suceden los hechos materia de sanción lo cual deberá ser evaluado de manera proporcional, señalando además que la infracción deriva de un acto leve, por lo que deberá aplicarse de manera estricta el principio de razonabilidad (...).

Que mediante INFORME N° 018-2022-MPH/GPEyT/UF, emitido por el fiscalizador JOSE ANTONIO ALFARO YAURI, informa que; con fecha 15 de febrero del 2022, a horas 01:23pm, se intervino el establecimiento ubicado en Jr. Cajamarca N° 580- 1er piso Huancayo, conducido por el señor AGUILAR PALACIOS MARIO JAVIER, según Licencia Municipal de Funcionamiento N°271-2021, para el giro de RESTAURANTE –CAFÉ, al momento de la intervención se constató que el establecimiento venía funcionando con total normalidad si cumplir con las medidas y normas de bioseguridad que establece el Decreto supremo N°08-202-S.A. y todas sus modificatorias hasta la fecha, en la que se observa la aglomeración de los asistentes entre damas y varones si respetar el distanciamiento social obligatorio para prevenir el contagio y/o propagación del COVID-19 no contaban con la mascarilla y peor aún la doble mascarilla correctamente, así mismo se observó que los asistentes bailaban y libaban licor preparado en jarras y licores envasados, también se observó una barra de licores expendiendo a los jóvenes asistentes a dicho establecimiento cabe mencionar que los encargados, vigilantes y/o trabajadores del establecimiento en ningún momento colaboraron con la fiscalización, fue todo lo contrario cerraron la puerta, empujaron por el interior de la puerta agresivamente contra los fiscalizadores de la GPEyT, sin dejarnos pasar a cumplir nuestra labor fiscalizadora, para lo cual todo lo mencionado se evidencia en las tomas fotográficas y videos por lo que se le impuso la PIA N° 8181, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 123-B, "**por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central, área económica con más de 500m2**", del cuadro único



de infracción y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 680-MPH/CM. Adjunto copia del acta de fiscalización y fotos.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 0157-2022-MPH-GPEy T/UP refiere: Que, de acuerdo al artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que establece: **Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación dentro del plazo máximo de cinco días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada**; en ese sentido se evalúa el descargo; bajo este contexto se verifica que el administrado ha cumplido con pagar la multa que deviene por la imposición de la papeleta N° 08181, acogiéndose al descuento del 50%, con Nro. de Operación 958702, que corresponde a la sanción pecuniaria el mismo que debe valorarse; por otro lado cabe aclarar que con Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, norma ministerial que ha sido derogada recientemente, con fecha 03 de noviembre del 2021, mediante Resolución Ministerial N° 1218-2021/MINSA, la misma que aprueba la NTS N° 178-MINSA-DGIESP-2021, Norma Técnica de Salud para la prevención y control de la COVID-19 en el Perú, la misma que considera que el uso de la **dobles mascarilla ya no es obligatorio si se está usando la mascarilla KN95, así como la toma de temperatura y el uso de pediluvio**, sin embargo en el establecimiento fiscalizado se observa que los clientes no usan la mascarilla, así mismo es preciso señalar que al momento de la intervención fiscalizadora se constata que el administrado cuenta con autorización para la actividad económica de RESTAURANTE – CAFÉ, conforme es de apreciarse la Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N° 1271-2021, con ello se tiene restricción para que el administrado no obtenga la facultad de ejercicio de la actividad como discoteca con la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el establecimiento, siendo contundente que viene arriesgando la salud de la población, sin tener en cuenta los protocolos de bioseguridad, además que se denota que incumple con tener un plan de prevención y control COVID-19, al mismo tiempo de la falta de colaboración con el acto de fiscalización; por lo que se procedió al levantamiento del Acta de fiscalización, describiendo los hechos ya que se intervino a un giro convencional con licencia vigente. Por lo que la intervención fiscalizadora resulta contundente y objetiva, la que confirma el incumplimiento de las medidas de prevención contra el COVID-19; por otro lado los hechos se evidencian en las tomas fotográficas y video adoptadas por parte del fiscalizador José Antonio Alfaro Yauri, en el INFORME N° 018-2022-MPH/GPEyT/UF, se puede demostrar la presencia de personas al interior del establecimiento sin cumplir el distanciamiento social y control para evitar el COVID-19, establecidas en el ANEXO I de la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM; por lo tanto el descargo presentado resulta **IMPROCEDENTE**; debiéndose emitir el acto resolutorio que establezca la clausura temporal del establecimiento comercial por el periodo de 30 días calendario.

Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM, Ordenanza Municipal N° 680-MPH/CM reconoce como Infracción Administrativa al código **GPEYT 123-B, "POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO DE COVID-19 Y DEMÁS NORMAS SANITARIAS EMITIDO POR EL GOBIERNO CENTRAL, ÁREA ECONÓMICA CON MÁS DE 500M2"**, considerando como sanción pecuniaria el 100% de la UIT y como sanción complementaria la CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento, y teniendo condición de insubsanable.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 30 días calendario los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "RESTAURANTE – CAFÉ", ubicado en Jr. Cajamarca N° 580 primer piso- Mezanine - Huancayo, regentado por don **AGUILAR PALACIOS MARIO JAVIER**, habiéndose valorado el pago realizado, evaluado como subsanación de la sanción pecuniaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal, del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- Recomendar al administrado hacer el uso correcto de sus autorizaciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Huancayo, bajo apercibimiento de proceder a su nulidad y denuncia ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C. ABCUJO
GPEyT HBT
U.P. km

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE